

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—*Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje con Bélgica, firmado en Bruselas el 19 de Julio de 1927.*—Páginas 1338 a 1341.

*Idem id. id. con Dinamarca, firmado en Copenhague el 14 de Marzo de 1928.*—Páginas 1341 a 1344.

*Idem id. id. con Portugal, firmado en Lisboa el 18 de Enero de 1928.*—Páginas 1344 a 1346.

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos a don Francisco Regalado Serrano.*—Página 1346.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación que se inserta de bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Abril último.*—Páginas 1346 y 1347.

*Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.*—Páginas 1347 y 1348.

*Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. Antonio Carceller Bona, Geómetra Auxiliar Tercero de Ingenieros Geógrafos.*—Página 1348.

#### Ministerio de Marina.

*Real orden requiriendo a los constructores nacionales para que, en plazo de quince días, presenten en la Dirección general de Navegación la reclamación de sus derechos a las primas a la construcción naval que*

*puedan corresponderles por obras ejecutadas en 1927.*—Páginas 1348 y 1349.

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Adrián Lombardi Allegret, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.*—Página 1349.

*Otra ídem id. id. a D. César Flores Fernández, Ayudante del Catastro de rústica.*—Página 1349.

*Otra ídem id. id. a D. José Oliag Cáceres, Ayudante del Catastro de rústica.*—Página 1349.

*Otra ídem id. id. a doña Justina Millán Blasco, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.*—Páginas 1349 y 1350.

*Otra autorizando a D. Emilio Carnero, como propietario de la Empresa de automóviles de Linares de Riofrío a Salamanca, para que satisfaga en metálica el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.*—Página 1350.

*Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Julio Prieto Nespereira, Delineante del Catastro de rústica.*—Página 1350.

*Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Jesús Gil Blanco, Ayudante del Catastro de rústica.*—Página 1350.

*Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gabriel Aguilera Galisteo, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.*—Página 1350.

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden disponiendo que el Inspector Central, Jefe, y los Oficiales del Cuerpo de Correos, que se mencionan, pasen en comisión especial del servicio a la Administración de Correos española de Tánger.*—Páginas 1350 y 1351.

*Otra ídem que los Inspectores municipales de Sanidad, ingresados en el Cuerpo por haber aprobado las oposiciones celebradas en esta Corte el año actual, sean incluidos en el escalafón provisional del mismo, que se está confeccionando, con el sólo requisito de solicitarlo del Presidente de la Comisión encargada de la confección del citado escalafón.*—Página 1351.

*Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.*—Página 1351.

*Otra nombrando Vigilante - Conductor de segunda clase a D. Ursicino Castro Perdigón.*—Página 1351.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden aprobando la propuesta para la concesión de una beca a favor del alumno de la Escuela nacional de Casas de Reina, D. Manuel Castaño Tena, para seguir los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz.*—Páginas 1351 y 1352.

*Otra autorizando a la Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, doña Catalina García Trejo, para organizar en dicha capital un ensayo de educación física, en las condiciones que se indican.*—Página 1352.

*Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Riudevilles (Barcelona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.*—Páginas 1352 y 1353.

*Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza.*—Página 1353.

*Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Educación física*

- ca, vacante en el Instituto general y técnico "Victoria Eugenia", de Melilla.—Página 1353.
- Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña.—Página 1353.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago.—Página 1353.
- Otra admitiendo a D. Julio Romero de Torres la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de "Indumentaria", vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y nombrando para sustituirle a D. Luis Pérez Bueno.—Página 1353.
- Otra autorizando a D. José María Corbán Carbó para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos que se indican en el término de Siete-Aguas (Valencia).—Páginas 1353 y 1354.
- Otra disponiendo se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se verifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprende la plantilla de cada una de los Institutos de Calatayud, Zafra y Tortosa.—Página 1354.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden nombrando a D. Luis González Javaloyas Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Yecla (Murcia).—Páginas 1354 y 1355.
- Otra resolviendo el expediente incoado por la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas que tiene en construcción en esta Corte, lugar denominado "La Cruz del Rayo".—Páginas 1355 y 1356.

#### Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una

plaza de Maestra y otra de Maestro en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1356.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril de 1928. Relación de las clases de primera y segunda categoría que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Auxiliares segundos de Oficinas en la Diputación provincial de Alicante.—Página 1356.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatúr" a los Cónsules y Vicecónsules, honorarios, del extranjero, que se mencionan.—Página 1356.

Asuntos contenciosos.—Anunciado el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1356.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Relación de los opositores declarados aptos y propuestos por el Tribunal para su ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 1357.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1357.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Relación de los opositores aprobados para ocupar plazas de encargados de Estafeta de segunda categoría.—Página 1357.

Ídem id. id. para ocupar plazas de Encargados de estación telegráfica limitada.—Página 1358.

Dirección general de Sanidad.—Oposiciones a una plaza de Médico Radiólogo Director del Pabellón de Fisioterapia del Cáncer en el Hospital provincial de Alicante.—Página 1358.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Baeza.—Página 1359.

Ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto general y técnico "Victoria Eugenia", de Melilla.—Página 1359.

Ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña.—Página 1359.

Ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago.—Página 1359.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda en turno de cesantes a D. Eduardo Tejada García, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio.—Página 1359.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Servicio Nacional de Fitosanología.—Invitando a las entidades agrícolas y comerciales de exportación, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Sindicatos, Asociaciones y Federaciones que deseen se les reconozca el derecho a designar representantes para las Juntas de inspección fitopatológica y de calidad, lo soliciten de esta Dirección general antes del día 15 del mes actual.—Página 1360.

Personal.—Anunciando por primera y segunda vez hallarse vacantes las plazas de Ingeniero Jefe y subalternos que se mencionan.—Página 1360.

Prorrogado por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Arturo Ballester y Martínez de O'Campo, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1360.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Martín, Torrero de faros.—Página 1360.

Sección de Puertos.—Disponiendo que los funcionarios de las Juntas de Obras de Puertos, que mediante concurso ocupen vacante en otra Junta, queden provisionalmente adscritos, con todos sus derechos, al Montepío de la Junta de procedencia, y caso de no tenerle ésta, al correspondiente al nuevo destino.—Página 1360.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del ptego 30.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

Tratado de conciliación, arreglo Judicial y arbitraje con Bélgica, firmado en Bruselas el 19 de Julio de 1927.

Su Majestad el Rey de España y Su Majestad el Rey de los Belgas, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que existen entre

España y Bélgica y de resolver según los principios más elevados del derecho internacional público las diferencias que pudieran surgir entre los dos países, han resuelto concluir a este efecto un Tratado y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: al Excmo. Sr. D. E. de Palacios y Fau, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Su Majestad el Rey de los Belgas: S. E. Mr. Emilio Vanderveelde, Ministro de Estado, Su Ministro de Negocios Extranjeros,

Los cuales, después de haberse dado a conocer sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

#### Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen recíprocamente a solucionar por vía pacífica y según los métodos previstos por el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que sean, que pudieran surgir entre España y Bélgica y que no hubieran podido ser resueltos por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

### P A R T E I

#### Artículo 2.º

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que sean, en los que las Partes discutiesen recíprocamente un derecho y que no hubieran podido ser solucionados amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, serán sometidos a la resolución, o de un Tribunal arbitral o del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Las diferencias para cuya solución está previsto un procedimiento especial por otros Convenios en vigor entre las Altas Partes contratantes, serán resueltas conforme a las disposiciones de estos Convenios.

#### Artículo 3.º

Si se trata de una diferencia, cuyo objeto, según la legislación interior de una de las Partes, depende de la competencia de los Tribunales nacionales, dicha Parte podrá oponerse a que sea sometida al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que se haya dictado por la Autoridad judicial competente una sentencia definitiva en un plazo razonable.

#### Artículo 4.º

Antes de ser sometida al procedimiento judicial prescrito en el artículo 2.º del presente Tratado, la diferencia podrá, de común acuerdo entre ambas Partes, ser sometida a los fines de conciliación a una Comisión Internacional Permanente, llamada Comisión Permanente de Conciliación constituida de acuerdo con el presente Tratado.

#### Artículo 5.º

La Comisión Permanente de Conciliación se compondrá de cinco miembros. Las Partes contratantes nombrarán, cada una, un Comisario a su arbitrio y designarán, de común acuerdo, los otros tres y, entre éstos últimos, el Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán ni ser súbditos de las Partes contratantes, ni tener su domicilio en su territorio, ni estar a su servicio. Los tres deberán ser de distinta nacionalidad.

Los Comisarios se nombrarán por tres años. Si a la expiración del mandato de un miembro de la Comisión no se ha provisto a su sustitución, su mandato se considerará renovado por un período de tres años; las Partes se reservan, sin embargo, el poder transferir a la expiración del término de tres años las funciones de Presidente a otro de los miembros de la Comisión designado en común.

Un miembro cuyo mandato expira durante el curso de un procedimiento pendiente continuará tomando parte en el examen del asunto hasta que la actuación quede terminada, aunque su reemplazante haya sido designado.

En caso de fallecimiento o retiro de uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, deberá proveerse a su sustitución por el resto de la duración de su mandato, a ser posible dentro de los tres meses siguientes y, en todo caso, en cuanto sea sometida una diferencia a la Comisión.

En el caso en que uno de los miembros de la Comisión de Conciliación designados en común por las Partes contratantes estuviese por el momento impedido de tomar parte en los trabajos de la Comisión a causa de enfermedad o por cualquier otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para la designación de un suplente, que actuará temporalmente en su lugar.

Si la designación de este suplente no se hace en un plazo de tres meses, a contar de la vacante temporal del puesto, se procederá de acuerdo con el artículo 6.º del presente Tratado.

#### Artículo 6.º

La Comisión Permanente de Conciliación será constituida dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones del presente Tratado.

Si la designación de los miembros que deban nombrarse en común no

se hubiese hecho en dicho plazo, o en el caso de sustitución, dentro de los tres meses a contar de la vacante del puesto, será confiada a una tercera Potencia designada de común acuerdo por las Partes. Si no se llega a un acuerdo sobre ese particular, cada Parte designará una Potencia distinta y los nombramientos se harán de concierto por las Potencias así designadas. Si en un plazo de dos meses estas dos Potencias no hubieran podido ponerse de acuerdo, cada una de ellas presentará tantos candidatos como miembros hay que designar y la suerte determinará cuáles de los candidatos así presentados son nombrados.

#### Artículo 7.º

La Comisión Permanente de Conciliación intervendrá, por demanda dirigida al Presidente por las dos Partes, actuando de común acuerdo.

La demanda, después de exponer sumariamente el objeto del litigio, contendrá la invitación a la Comisión para que proceda a adoptar todas las medidas propias para llegar a una conciliación.

#### Artículo 8.º

En el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haya llevado una diferencia ante la Comisión de Conciliación, cada una de las Partes podrá, para el examen de esta diferencia, reemplazar al miembro permanente designado por ella por una persona especialmente competente en la materia. La Parte que quisiera usar de este derecho lo notificará inmediatamente a la otra Parte; ésta tendrá la facultad de usar del mismo derecho en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que hubiera recibido el aviso.

Cada Parte se reserva el nombrar inmediatamente un suplente para reemplazar temporalmente al miembro permanente designado por ella, que, por enfermedad o cualquier otra circunstancia, se encontrase momentáneamente impedido para tomar parte en los trabajos de la Comisión.

#### Artículo 9.º

La Comisión de Conciliación tendrá como misión discutir las cuestiones en litigio, recoger a este fin todas las informaciones útiles por medio de investigaciones o en otra forma, y esforzarse en conciliar a las Partes. Podrá, después de examen del asunto, exponer a las Partes los términos del arreglo que le parezca más

veniente y señalarles un plazo para pronunciarse.

Al fin de sus trabajos, la Comisión redactará un acta en que se haga constar, según el caso, bien que las Partes han llegado a un acuerdo, y, si ha lugar, las condiciones de dicho acuerdo, bien que las Partes no han podido ser conciliadas.

Los trabajos de la Comisión deberán, a menos que las Partes lo acuerden de modo distinto, ser terminados en el plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión haya intervenido en el litigio.

Si las Partes no han llegado a una conciliación, la Comisión podrá, a menos que los dos comisarios libremente nombrados por las Partes se opongan a ello, ordenar, aun antes de que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal Arbitral requerido para intervenir haya resuelto definitivamente, la publicación de un informe donde se consigne el parecer de cada uno de los miembros de la Comisión.

#### Artículo 10.

A menos de estipulación especial en contrario, la Comisión de Conciliación establecerá por sí misma su procedimiento, que en todos los casos deberá ser contradictorio. En materia de investigaciones, la Comisión, si no decide otra cosa por unanimidad, se conformará con las disposiciones del título III (Comisión Internacional de Investigación) del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

#### Artículo 11.

La Comisión de Conciliación se reunirá, salvo acuerdo en contrario de las Partes, en el lugar designado por su Presidente.

#### Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión de Conciliación sólo serán públicos en virtud de una decisión tomada por la Comisión con el asentimiento de las Partes.

#### Artículo 13.

Las Partes estarán representadas cerca de la Comisión de Conciliación por agentes que tienen por misión servir de intermediarios entre ellas y la Comisión; podrán además asesorarse por Consejeros y Peritos nombrados por ellas a este efecto, y solicitar la audiencia de toda persona cuyo testimonio les parezca útil.

La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de pedir explicaciones ora-

les a los Agentes, Consejeros y Peritos de ambas Partes, así como a toda persona a quien juzgue útil hacer comparecer con el asentimiento de su Gobierno.

#### Artículo 14.

Salvo disposición en contrario del presente Tratado, las decisiones de la Comisión de Conciliación serán tomadas por mayoría de votos.

#### Artículo 15.

Las Partes contratantes se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión de Conciliación y, en particular, a proveerla en la mayor amplitud posible de todos los documentos e informaciones útiles, así como a usar de los medios de que dispongan para permitirle proceder en su territorio y según su legislación a la citación y audiencia de testigos o peritos y a inspecciones oculares.

#### Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación, cada uno de los comisarios percibirá una indemnización cuya cuantía será fijada de común acuerdo entre las Partes contratantes.

Cada Gobierno sufragará sus propios gastos y una parte igual de los comunes de la Comisión. Las indemnizaciones previstas en el párrafo primero de este artículo están comprendidas entre estos gastos comunes.

#### Artículo 17.

A falta de conciliación ante la Comisión permanente de Conciliación, la diferencia será sometida sea un Tribunal arbitral, sea al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, según las estipulaciones del artículo 2.º del presente Tratado.

En este caso, como cuando no haya habido recurso previo a la Comisión permanente de Conciliación, las Partes concertarán, de común acuerdo, el compromiso definiendo el litigio al Tribunal Permanente de Justicia Internacional o designando árbitros. El compromiso determinará claramente el objeto de la diferencia, las facultades particulares que puedan ser atribuidas al Tribunal permanente de Justicia Internacional o al Tribunal arbitral, así como cualesquiera otras condiciones fijadas entre las Partes. Dicho compromiso se concertará mediante canje de notas entre los dos Gobiernos.

El Tribunal Permanente de Jus-

ticia Internacional encargado de resolver la diferencia o el Tribunal arbitral designado a los mismos fines, tendrán, respectivamente, competencia para interpretar los términos del compromiso.

Si no se concierta el compromiso durante el plazo de tres meses, a contar del día en que una de las Partes haya recibido la demanda a los efectos del arreglo judicial, cada Parte podrá, después de un aviso previo de un mes, llevar el asunto directamente al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, mediante demanda.

Por lo demás, el procedimiento aplicable será el previsto por el Estatuto del Tribunal de Justicia Internacional, o, en caso de recurso a un Tribunal arbitral, el previsto por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

## PARTE II

### Artículo 18.

Todas aquellas cuestiones en que los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes estuvieran divididos sin poder resolverlas amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios y cuya solución no pudiese ser hallada en un fallo, como se prevé por el artículo 2.º del presente Tratado, y para los cuales no esté ya previsto un procedimiento de arreglo por un Tratado o Convenio en vigor entre las Partes, serán sometidas a la Comisión Permanente de Conciliación.

A falta de acuerdo entre las Partes sobre la demanda que deba presentarse a la Comisión, cada una de ellas tendrá la facultad de someter directamente, después de un aviso previo de un mes, la cuestión a dicha Comisión.

Si la demanda emana de una sola de las Partes, será notificada por ésta, sin demora, a la Parte adversa.

Será aplicable el procedimiento previsto por los artículos 7.º, párrafo segundo, y 8.º a 16 del presente Tratado.

### Artículo 19.

Si las Partes no pueden ser conciliadas, el conflicto será, a petición de una sola de ellas, sometido para decisión a un Tribunal arbitral, que, a falta de otro acuerdo entre las Partes, será compuesto de cinco miembros, designados, para cada caso particular, según el método previsto en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado, respecto a la Comisión de Concilia-

ción. Este Tribunal arbitral tendrá, en ese caso, poderes de amigable componedor y dictará un laudo obligatorio para las Partes.

#### Artículo 20.

Cuando haya lugar a arbitraje entre ellas, las Partes contratantes se comprometen a concluir, en un plazo de tres meses, a contar del día en que una de las Partes dirija a la otra la demanda de arbitraje, un compromiso especial referente al objeto del conflicto y a las modalidades del procedimiento.

Si este compromiso no puede ser concertado en el plazo previsto, será obligatoriamente sustituido de acuerdo con el procedimiento previsto en el título IV del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales que regirá en este caso el recurso al arbitraje.

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 21.

Si el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal Arbitral estableciere que una decisión de una instancia judicial o de cualquier otra Autoridad dependiente de una de las Partes contratantes está entera o parcialmente en oposición con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de esta Parte no permitiese o sólo permitiese imperfectamente borrar por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trata, la sentencia judicial o arbitral determinaría la naturaleza y el alcance de la reparación que debería concederse a la Parte lesionada.

#### Artículo 22.

Durante el procedimiento de conciliación, el procedimiento judicial o el procedimiento arbitral, las Partes contratantes se abstendrán de toda medida que pueda tener repercusión sobre la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o sobre la ejecución del acuerdo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o de la sentencia del Tribunal arbitral. A este efecto, la Comisión de Conciliación, el Tribunal de Justicia y el Tribunal arbitral ordenarán, en su caso, las medidas provisionales que deban adoptarse.

#### Artículo 23.

Las diferencias que surjan sobre la interpretación o la ejecución del presente Tratado, serán, salvo acuerdo en contrario, sometidas directamen-

te mediante simple demanda al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

#### Artículo 24.

El presente Tratado será ratificado. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en Bruselas en el más breve plazo posible.

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones y tendrá una duración de diez años a partir de esta fecha. Si no es denunciado seis meses antes de la expiración de este plazo, será considerado como renovado por un período de diez años y así sucesivamente.

Si en el momento de la expiración del presente Tratado se encontrase pendiente un procedimiento de conciliación, de arreglo judicial o de arbitraje, seguirá su curso hasta su terminación, de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

El presente Tratado abroga el Tratado de arbitraje concluido entre las Partes contratantes el 25 de Enero de 1905.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios antedichos firman el presente Tratado, y han puesto en él su sello.

Hecho en doble ejemplar en Bruselas, el diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

(L. S.) Emilio de Palacios.

(L. S.) Emile Vandervelde.

#### PROTOCOLO FINAL

No existiendo actualmente ninguna diferencia entre los dos Estados, las Partes contratantes, al firmar el presente Tratado no han hecho ninguna declaración respecto a la aplicación retroactiva del mismo, puesto que no hay cuestión sobre el particular; sin embargo queda entendido que las obligaciones que estipula este Tratado serán aplicables a las diferencias relativas a la interpretación de cualquier Tratado anterior aún vigente, que después de la firma del presente Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, sea aplicado por una de las Partes de modo que la otra juzgue no conforme a sus derechos. Lo mismo ocurrirá también si la aplicación discutida hubiera empezado antes de la firma del presente Tratado y continuase después de ella. En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman el presente protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Bruselas, el diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

Firmado: Emilio de Palacios.

Firmado: E. Vandervelde.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Bruselas el día 23 de Mayo de 1928.

#### Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje con Dinamarca, firmado en Copenhague el 14 de Marzo de 1923.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Dinamarca e Islandia, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que existen entre España y Dinamarca, y de resolver, según los principios más elevados del Derecho internacional público, las diferencias que pudieran suscitarse entre los dos países, han resuelto concertar, a este fin, un Tratado, y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

S. M. el Rey de España a D. Vicente Gutiérrez de Agüera, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Dinamarca.

S. M. el Rey de Dinamarca e Islandia al Sr. Laust Motesen, Doctor en Letras, Su Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de habérselo comunicado sus Plenipotencias respectivas, halladas en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

#### Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen recíprocamente a solucionar por vía pacífica, y según los métodos previstos por el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que sean, que susciten entre España y Dinamarca, y que no hubiesen podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

#### PARTE PRIMERA

#### Artículo 2.º

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que sean, en los cuales las Partes discutiesen recíprocamente un derecho y que no hubieran podido ser solucionados amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, se someterán a la resolución, o de un Tribunal arbitral o del Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Las diferencias para cuya solución esté previsto un procedimiento especial en otros Convenios en vigor entre las Altas Partes contratantes se solucionarán conforme a las disposiciones de dichos Convenios.

## Artículo 3.º

Si se trata de una diferencia cuyo objeto según la legislación interna de una de las Partes, depende de la competencia de los Tribunales nacionales, dicha Parte podrá oponerse a que sea sometida al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que en plazo razonable se haya dictado una sentencia definitiva por la Autoridad judicial competente.

## Artículo 4.º

Antes de someterse al procedimiento judicial prescrito en el artículo 2.º del presente Tratado, la diferencia podrá, de común acuerdo entre las Partes, someterse a los fines de conciliación a una Comisión Internacional Permanente, llamada Comisión Permanente de Conciliación, constituida conforme al presente Tratado.

## Artículo 5.º

La Comisión Permanente de Conciliación se compondrá de cinco miembros. Cada una de las Partes contratantes nombrará un Comisario a su arbitrio, y ambas designarán, de común acuerdo, los tres restantes, y entre estos últimos el Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán ser súbditos de las Partes contratantes, ni tener su domicilio en sus territorios, ni hallarse a su servicio. Deberán ser los tres de nacionalidad diferente.

Los miembros de la Comisión se nombrarán por tres años. Salvo acuerdo contrario entre las Partes contratantes, no podrán ser revocados mientras dure su mandato.

Si el mandato de un miembro, designado de común acuerdo, expirase sin que ninguna de las Partes se opusiera a su renovación, el mandato se considerará prorrogado por un nuevo período de tres años. Asimismo, si al término del mandato de un miembro designado por una de las Partes ésta no hubiese procedido a sus sustitución, su mandato se considerará prorrogado por tres años.

Un miembro cuyo mandato expire durante el tiempo de un procedimiento en curso, continuará tomando parte en el examen del asunto hasta que el procedimiento termine, aun cuando haya sido ya nombrado su sustituto.

En caso de fallecimiento o de cese de uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, deberá procederse a su sustitución para el resto de la duración de su mandato,

a ser posible, en los tres meses siguientes y, en todo caso, inmediatamente que se someta una diferencia a la Comisión.

En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Conciliación designado de común acuerdo por las Partes contratantes estuviese momentáneamente impedido para tomar parte en los trabajos de aquélla, a causa de enfermedad o de cualquier otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para la designación de un suplente que actuará temporalmente en su lugar.

Si la designación de dicho suplente no se efectuase en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que estuviese vacante temporalmente el cargo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del presente Tratado.

## Artículo 6.º

La Comisión permanente de Conciliación se constituirá dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones del presente Tratado.

Si la designación de los miembros que deben nombrarse de común acuerdo no se efectuase en el plazo expresado o, en caso de sustitución, dentro de los tres meses, a contar desde la fecha en que hubiera vacado el cargo, se confiará aquél a una tercera Potencia, designada de común acuerdo por las Partes. Si no se llegase a un acuerdo a este respecto, cada Parte designará una Potencia diferente y los nombramientos se harán de concierto por las Potencias designadas de este modo. Si éstas no se pudiesen de acuerdo en un plazo de dos meses, presentará cada una tantos candidatos como miembros haya que designar. Se determinará por sorteo qué candidatos se admitirán de los así presentados.

## Artículo 7.º

La Comisión permanente de Conciliación intervendrá, por demanda dirigida al Presidente, por las dos Partes, actuando de común acuerdo.

La demanda, después de exponer sumariamente el objeto del litigio, contendrá la invitación a la Comisión para que proceda a adoptar todas las medidas apropiadas para llegar a una conciliación.

## Artículo 8.º

En el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haya sometido una diferencia ante la Comi-

sión de Conciliación, cada una de las Partes podrá, para el examen de dicha diferencia, reemplazar el miembro permanente designado por ella, por una persona especialmente competente en la materia. La Parte que quisiera usar de este derecho lo notificará inmediatamente a la otra Parte; ésta tendrá la facultad de ejercer el mismo derecho en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que hubiera recibido el aviso.

Cada Parte se reserva el nombrar inmediatamente un suplente para reemplazar temporalmente el miembro permanente designado por ella, que por enfermedad o cualquier otra circunstancia, se encontrase momentáneamente impedido para tomar parte en los trabajos de la Comisión.

## Artículo 9.º

La Comisión de Conciliación tendrá por misión dilucidar las cuestiones en litigio, recoger con este fin todas las informaciones útiles, por medio de investigaciones o en otra forma, y esforzarse en conciliar a las Partes. Podrá, después de examinar el asunto, exponer a las Partes los términos del arreglo que le parezca conveniente y señalar a éstas un plazo para pronunciarse.

Al terminar sus trabajos, la Comisión redactará un acta en que se haga constar, según el caso, bien que las Partes han llegado a un acuerdo y, si ha lugar, las condiciones de dicho acuerdo, o bien que las Partes no han podido ser conciliadas.

Los trabajos de la Comisión deberá terminarse en el plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión haya intervenido en el litigio, a menos que las Partes adopten acuerdo en contrario sobre el particular.

Si las Partes no llegasen a una conciliación, la Comisión podrá ordenar, a menos que los dos Comisarios libremente nombrados por las Partes se opongan a ello, que se publique un informe donde se consigne el parecer de cada uno de los miembros de la Comisión, aun antes de que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral requerido para intervenir hayan resuelto definitivamente.

## Artículo 10.

A menos que exista acuerdo especial en contrario, la Comisión de

Conciliación determinará ella misma su procedimiento, que, en todo caso, deberá ser contradictorio. En materia de investigaciones, si no decide otra cosa por unanimidad, se ajustará a las disposiciones del título III (Comisión Internacional de Investigación) del Convenio de El Haya, de 18 de Octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

#### Artículo 11.

La Comisión de Conciliación se reunirá en el lugar designado por su Presidente, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

#### Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión de Conciliación no serán públicos sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión con el asentimiento de las Partes.

#### Artículo 13.

Las Partes estarán representadas en la Comisión de Conciliación por Agentes que tendrán por misión servir de intermediarios entre ellas y la Comisión; podrán, además, asesorarse por Consejeros y Peritos nombrados por ellas a este efecto y solicitar la audiencia de toda persona cuyo testimonio les parezca útil.

La Comisión, por su parte, tendrá la facultad de pedir explicaciones verbales a los Agentes, Consejeros y Peritos de ambas Partes, así como a cualquier persona a quien juzgue útil hacer comparecer con asentimiento de su Gobierno.

#### Artículo 14.

Salvo disposición en contrario del presente Tratado, las decisiones de la Comisión de Conciliación se tomarán por mayoría de votos.

#### Artículo 15.

Las Partes contratantes se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión de Conciliación y, en particular, a proveerla, con la mayor amplitud posible, de todos los documentos e informaciones útiles, así como a usar de los medios de que dispongan para permitirle proceder en su territorio, y según su legislación, a la citación y audiencia de testigos o peritos y a inspecciones oculares.

#### Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación, cada uno de los Comisarios percibirá una indemnización, cuya cuantía se fijará de

común acuerdo entre las Partes contratantes.

Cada Gobierno sufragará sus propios gastos y una parte igual de los comunes de la Comisión. Las indemnizaciones previstas en el párrafo primero de este artículo están comprendidas en los expresados gastos comunes.

#### Artículo 17.

A falta de conciliación ante la Comisión Permanente de Conciliación, la diferencia se someterá a un Tribunal arbitral o al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, según las estipulaciones del artículo 2.º del presente Tratado.

En este caso, así como cuando no haya habido recurso previo ante la Comisión Permanente de Conciliación, las Partes concertarán de común acuerdo el compromiso defiriendo el litigio al Tribunal Permanente de Justicia Internacional o designando árbitros. El compromiso determinará claramente el objeto de la diferencia, las facultades especiales que puedan ser atribuidas al Tribunal Permanente de Justicia Internacional o al Tribunal arbitral, así como cualesquiera otras condiciones establecidas por las Partes. Dicho compromiso se concertará mediante canje de Notas entre los dos Gobiernos.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional encargado de resolver la diferencia o el Tribunal arbitral designado con el mismo objeto tendrán, respectivamente, competencia para interpretar los términos del compromiso.

Si no se concertase el compromiso en el plazo de tres meses, a contar desde el día en que una de las Partes haya recibido la demanda a los efectos del arreglo judicial, cada Parte podrá llevar el asunto directamente al Tribunal Permanente de Justicia Internacional mediante demanda, después de un aviso previo de un mes.

Por lo demás, el procedimiento aplicable será el previsto por el Estatuto del Tribunal de Justicia Internacional o, en caso de recurso ante un Tribunal arbitral, el previsto por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

#### Artículo 18.

Todas aquellas cuestiones acerca de las cuales los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes estuvieran divididos sin poder resolverlas amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios y cuya solución

no pudiese hallarse en un fallo, como se prevé por el artículo 2.º del presente Tratado, y para los cuales no esté ya previsto un procedimiento de arreglo por un Tratado o Convenio vigente entre las Partes, se someterán a la Comisión Permanente de Conciliación.

A falta de acuerdo entre las Partes sobre la demanda que deba presentarse a la Comisión, cada una de ellas tendrá la facultad de someter directamente, después de un aviso previo de un mes, la cuestión a dicha Comisión.

Si la demanda emana de una sola Parte, se notificará por ésta, sin demora, a la Parte adversa.

Será aplicable el procedimiento previsto por los artículos 7.º, párrafo 2.º, y 8.º al 15 del presente Tratado.

#### Artículo 19.

Si las Partes no pueden ser conciliadas, el conflicto se someterá, para decisión, a petición de una sola de ellas, a un Tribunal arbitral, que, a falta de otro acuerdo entre las Partes, se compondrá de cinco miembros designados, para cada caso particular, según el método previsto en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado respecto a la Comisión de Conciliación. Este Tribunal arbitral tendrá, en ese caso, poderes de amigable componedor y dictará un laudo obligatorio para las Partes.

#### Artículo 20.

Cuando haya lugar a arbitraje entre ellas, las Partes contratantes se comprometen a concertar, en un plazo de tres meses a contar del día en que una de las Partes dirija a la otra demanda de arbitraje, un compromiso especial referente al objeto del conflicto y a las modalidades del procedimiento.

Si este compromiso no puede ser concertado en el plazo previsto, será sustituido obligatoriamente de acuerdo con el procedimiento previsto en el Título IV del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales que regirá en este caso el recurso al arbitraje.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 21.

Si el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal Arbitral estableciere que una decisión de una instancia judicial o de cualquier otra autoridad dependiente de

una de las Partes contratantes está entera o parcialmente en oposición con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de esta Parte no permitiese o solo permitiese imperfectamente borrar por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trata, la sentencia judicial o arbitral determinaría la naturaleza y el alcance de la reparación que debería concederse a la Parte lesionada.

#### Artículo 22.

Durante el procedimiento de conciliación, el procedimiento judicial o el procedimiento arbitral, las Partes contratantes se abstendrán de toda medida que pueda tener repercusión sobre la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o sobre la ejecución del acuerdo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o de la sentencia del Tribunal arbitral. A este efecto, la Comisión de Conciliación, el Tribunal de Justicia y el Tribunal arbitral ordenarán, en su caso, las medidas provisionales que deban adoptarse.

#### Artículo 23.

Las diferencias que surjan sobre la interpretación o la ejecución del presente Tratado serán, salvo acuerdo en contrario, sometidas directamente, mediante simple demanda, al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

#### Artículo 24.

El presente Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en Copenhague en el plazo más breve posible.

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones, y sustituirá en las relaciones entre España y Dinamarca al Convenio de Arbitraje concertado en Madrid el 1.º de Diciembre de 1905. Tendrá una duración de diez años, a contar desde esta fecha. Si no fuese denunciado seis meses antes del término de este plazo se considerará renovado por un período de diez años, y así sucesivamente.

Si en el momento del término del presente Tratado hubiese pendiente un procedimiento de conciliación, de arreglo o de arbitraje, éste seguirá su curso hasta su fin, con arreglo a las estipulaciones del presente Tratado.

En testimonio de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Copenhague por duplicado el 14 de Marzo de 1928.

(L. S.) firmado: Vicente Gutiérrez de Agüera.

(L. S.) firmado: Laust Moltesen.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Copenhague el 24 de Mayo de 1928.

#### Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje con Portugal, firmado en Lisboa el 3 de Enero de 1928.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República de Portugal, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad existentes entre los dos Países y de contribuir al mantenimiento de la paz general, resolviendo, según los principios más elevados del Derecho internacional público, las diferencias entre los dos Países, han resuelto firmar a este efecto un Tratado general de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje y han designado sus Plenipotenciarios, que son:

Su Majestad el Rey de España: Su Excelencia el Sr. D. Cristóbal Fernández-Vallín y Alfonso, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Lisboa, Gentilhombre de Cámara, Gran Cruz de Isabel la Católica y del Mérito Naval, Comendador de la Orden Militar de Santiago de la Espada, etc., etc., etc.

El Presidente de la República de Portugal: Su Excelencia el Sr. Dr. Antonio María de Bettencourt Rodrigues, Ministro de Negocios Extranjeros, Gran Cruz de la Orden Militar de Cristo, Gran Oficial de la Legión de Honor, etc., etc., etc.

Los cuales, después de comunicarse sus plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

#### Artículo 1.º

Las Partes Contratantes se comprometen a someter a un procedimiento de conciliación los litigios y conflictos, de cualquiera naturaleza que éstos sean, que surgiesen entre ellas y que no hubieran podido ser resueltos por la vía diplomática en un plazo prudencial.

En el caso en que fracasara el procedimiento de conciliación, el litigio o el conflicto será sometido al Tribunal permanente de Justicia internacional.

Las diferencias para cuya solu-

ción esté prevista una jurisdicción especial por otros acuerdos en vigor, entre las Partes Contratantes, serán, sin embargo, sometidas a dicha jurisdicción.

#### Artículo 2.º

Cuando se trate de un litigio que, según los términos de la legislación de una de las Partes, sea de la competencia de una Autoridad judicial, cualquiera de las Partes podrá oponerse a que sea sometido a un procedimiento de conciliación y, en su caso, a un arreglo judicial en los términos de este Tratado, mientras no haya sido objeto de una decisión definitiva por parte de dicha Autoridad judicial. En este caso deberá ser sometido al procedimiento de conciliación un año, a lo más tarde, a partir de tal decisión.

#### Artículo 3.º

Las Partes contratantes instituirán una Comisión permanente de Conciliación, compuesta de cinco miembros. Las Partes nombrarán, cada una, un Comisario a su arbitrio y designarán, de común acuerdo, los otros tres, y, entre estos últimos, el Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán ni ser súbditos de las Partes Contratantes ni tener su domicilio en su territorio, ni estar a su servicio. Los tres deberán ser de distinta nacionalidad.

Los Comisarios se nombrarán por tres años. Si a la expiración del mandato de un miembro de la Comisión no se ha provisto a su substitución, su mandato se considerará renovado por un período de tres años; las Partes se reservan, sin embargo, el poder transferir a la expiración de término de tres años las funciones del Presidente a otro de los miembros de la Comisión, designados en común.

Un miembro cuyo mandato expira durante el curso de un procedimiento pendiente continuará tomando parte en el examen del asunto hasta que la actuación quede terminada, aunque su reemplazante haya sido designado.

En caso de fallecimiento o retiro de uno de los miembros de la Comisión deberá proveerse a su substitución por el resto de la duración de su mandato, a ser posible dentro de los tres meses siguientes, y, en todo caso, en cuanto sea sometida una diferencia a la Comisión.

En el caso de que uno de los



miembros de la Comisión de Conciliación designados en común por las Partes contratantes estuviese por el momento impedido de tomar parte en los trabajos de la Comisión, a causa de enfermedad o cualquiera otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para la designación de un suplente, que actuará temporalmente en su lugar. Si la designación de este suplente no se hace en un plazo de tres meses, a contar de la vacante temporal del puesto, se procederá de acuerdo con lo que especifica el último párrafo del presente artículo.

Cuando no haya pendiente ningún procedimiento, cada una de las Partes contratantes podrá revocar al Comisario nombrado por ella y designarle un sucesor.

Cuando se haya iniciado un procedimiento, mientras dure efectivamente éste, los miembros nombrados de común acuerdo recibirán una indemnización cuya cuantía será fijada por las Partes contratantes y sufragada por ellas por partes iguales. En cambio, cada Parte fijará y asumirá por sí misma la indemnización del miembro de la Comisión nombrado por ella.

Cada Parte sufragará una cuota igual de los gastos generales de la Comisión.

La Comisión permanente de Conciliación será constituida dentro de los seis meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado.

Si el nombramiento de los miembros que han de designarse de común acuerdo no se efectuase en el plazo de seis meses, a contar desde el canje de las ratificaciones, o, en caso de sustitución, en el de tres meses a partir de la vacante del puesto, se procederá a los nombramientos de conformidad con el artículo 45 del Convenio de El Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 18 de Octubre de 1907.

#### Artículo 4.º

Salvo pacto en contrario, el procedimiento de conciliación se regirá por el Convenio de El Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 18 de Octubre de 1907.

#### Artículo 5.º

La Comisión de Conciliación podrá ser llamada al desempeño de su misión por una sola de las Partes. Esta notificará su demanda al Presidente

de la Comisión y a la Parte contraria.

La Comisión podrá, sin embargo, ofrecer espontáneamente su concurso, si su Presidente y dos de sus miembros consienten en ello.

Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar, en todos los casos y en todos los conceptos, los trabajos de la Comisión, y en particular a utilizar todos los medios de que dispongan, según sus legislaciones, para permitirse proceder en sus territorios a la citación y audiencia de testigos y peritos, así como a efectuar inspecciones.

#### Artículo 6.º

La Comisión de Conciliación tendrá a su cargo examinar las cuestiones concretas que le sean sometidas, consignar el resultado de su investigación en un informe destinado a dilucidar las cuestiones de hecho y facilitar así la solución de las diferencias.

En su informe precisará los puntos de controversia que ocasionen estas diferencias y lo acompañará con las recomendaciones susceptibles de facilitar un acuerdo entre las Partes. El informe deberá ser presentado dentro de los seis meses, a partir del día en que se haya dado cuenta del asunto a la Comisión, a menos que las Partes Contratantes decidan abreviar o prorrogar ese plazo. Deberá hacerse en tres ejemplares, uno para cada una de las Partes y el tercero se conservará en los archivos de la Comisión.

La Comisión fijará el plazo dentro del cual las Partes deberán pronunciarse con relación a sus recomendaciones, así como el plazo hasta la expiración del cual aquéllas podrán, en caso de fracasar el procedimiento de conciliación, someter, si ha lugar, la diferencia a un arreglo judicial o a un arbitraje. Estos dos plazos no podrán, sin embargo, exceder el primero de seis meses y el segundo de tres.

El informe de la Comisión no tendrá, ni en lo que se refiere a la exposición de hechos, ni en lo que concierne a las consideraciones jurídicas, el carácter de una sentencia definitiva obligatoria.

#### Artículo 7.º

Si las Partes no aceptan las recomendaciones de la Comisión de Conciliación, cada una de ellas podrá, dentro del plazo fijado por esta última, pedir que el litigio o el conflicto sea sometido a la decisión del

Tribunal permanente de Justicia internacional.

Cuando se trate de una diferencia que, en opinión del Tribunal, no fuese de carácter jurídico, las Partes contratantes convienen en que el Tribunal, cuya sentencia será obligatoria, para ellas, decidirá *ex æquo et bono*.

#### Artículo 8.º

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional será competente para conocer de cualquier diferencia, incluso de toda discusión que pueda surgir con relación a la interpretación y ejecución del presente Tratado. Las Partes contratantes podrán, sin embargo, convenir en someter toda diferencia a un Tribunal arbitral, constituido conforme a los artículos 55 y siguientes del Convenio de El Haya, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, de 18 de Octubre de 1907, o conforme a cualquier otro acuerdo en que puedan convenir.

#### Artículo 9.º

Las Partes contratantes establecerán, ateniéndose a las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, un compromiso, con el fin de determinar el objeto de la diferencia, las competencias particulares que puedan ser transferidas al Tribunal, así como todas las condiciones que las Partes hayan convenido.

El compromiso se establecerá por canje de notas entre los Gobiernos de las Partes contratantes, y será interpretado en todos sus puntos por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Si el compromiso no ha sido resuelto dentro de los tres meses, a contar del día en que una de las Partes ha sido demandada a los fines del arreglo judicial, cada Parte podrá recurrir a dicho Tribunal de Justicia por vía de simple demanda.

#### Artículo 10.

Si en una sentencia, dictada conforme al presente Tratado, se establece que una decisión de carácter judicial, o de cualquier otra Autoridad dependiente de una de las Partes contratantes, se halla completa o parcialmente en oposición con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de esta Parte no permite, o sólo permite imperfectamente anular por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trata, la sentencia concederá a la Parte lesionada

una satisfacción equitativa de otro orden.

Artículo 11.

La sentencia dictada será ejecutada de buena fe por las Partes.

Mientras dure el proceso de conciliación o el procedimiento judicial o de arbitraje, las Partes contratantes se comprometen a abstenerse, en cuanto sea posible, de adoptar medidas susceptibles de producir una repercusión perjudicial sobre la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o sobre la ejecución de la sentencia o del laudo arbitral.

Artículo 12.

El presente Tratado será ratificado en el más breve plazo posible y los instrumentos de ratificación se canjearán en Lisboa.

El Tratado se concierta por un período de cinco años, a contar del canje de ratificaciones. Si no es denunciado seis meses antes de la expiración de este plazo, permanecerá en vigor por un nuevo período de cinco años, y así sucesivamente. Si algún procedimiento de conciliación o procedimiento judicial o de arbitraje estuviera pendiente en el momento de la expiración del presente Tratado, seguirá su curso conforme a las disposiciones del mismo o de cualquier otro acuerdo que las Partes contratantes hubieran convenido para sustituirle.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Tratado.

Hecho en doble ejemplar en Lisboa el diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

*Cristóbal F. Vallín.*

*Dr. Bettencourt Rodrigues.*

PROTOCOLO ADICIONAL

El Tratado de Arbitraje firmado entre España y Portugal en 1904 y ratificado el 27 de Febrero de 1909 queda abrogado por el presente Acuerdo; pero a todas las cuestiones y reclamaciones por actos, omisiones o disposiciones anteriores a la fecha de la ratificación del nuevo Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje a las que se hubiera podido aplicar el Tratado firmado en 1904 y ratificado en 1909 se aplicará el nuevo Convenio, haciendo extensivas a la resolución pacífica de dichas cuestiones y reclamaciones las nuevas normas establecidas; y esto, al efecto de que el actual Tratado no excluya de un posible arreglo pacífico los hechos anteriores que hubieran tenido normal solución en el arbitraje, según preveía el Pacto de 1904.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Lisboa el diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

*Cristóbal F. Vallín.*

*Dr. Bettencourt Rodrigues.*

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el día 28 de Mayo de 1928.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 939.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Francisco Regalado Serrano, en la vacante producida por defunción de D. Bernabé Rodríguez de Lucas.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.080.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, la adjunta relación de bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO ACTUAL.

NOMBRÉS Y APELLIDOS	CLASE DEL PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Manuel Fernández Suárez.....	Primero .....	Fallecimiento .....	1 Abril 1928.....	Hacienda .....	Tribunal Supremo.....	Ascenso.
Cándido Herránz Llanos.....	Segundo .....	Idem .....	8 Abril 1928.....	Fomento .....	Ministerio .....	Idem.
Julián Ezeverri Aisa.....	Idem .....	Jubilación .....	13 Abril 1928.....	Gobernación .....	Correos (Ceruña).....	Amortizada.
Pantaleón Huete Rodríguez.....	Tercero .....	Excedencia .....	11 Abril 1928.....	Fomento .....	Jefatura de Obras publicas de Santander .....	Idem.
Ramón Gómez Varela.....	Idem .....	Fallecimiento .....	11 Abril 1928.....	Instrucción pública.....	Escuela de Maestros de Santiago.	Reingreso, excedente.
José Caballero López.....	Cuarto .....	Idem .....	4 Abril 1928.....	Gracia y Justicia.....	Audiencia de Alicante.....	Amortizada.
Manuel Mora Gabaldón.....	Idem .....	Excedencia .....	16 Abril 1928.....	Instrucción pública.....	Universidad de Barcelona.....	Reingreso, excedente.
Gines Pérez Martínez.....	Idem .....	Fallecimiento .....	22 Abril 1928.....	Gracia y Justicia.....	Audiencia de Murcia.....	Amortizada.
Roman Lázaro González.....	Quinto .....	Idem .....	14 Abril 1928.....	Gobernación .....	Gobierno civil de Albacete.....	Reingreso, excedentes o amortizadas.
Pedro Pérez Pérez.....	Idem .....	Excedencia .....	18 Abril 1928.....	Trabajo .....	Escuela Industrial de Zaragoza.....	Idem.

Madrid, 2 de Junio de 1928.—Primo de Rivera.

Núm. 1.081.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Abril del año actual, se conceden los ascensos de los Porteros que figuran en la adjunta relación, que empieza por Antonio

Méndez Marina y termina en Juan Blanco Ortiz, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el artículo 16 del Esta-

tuto aprobado por Real decreto de 25 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## RELACION DE ASCENSOS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 2 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NÚMERO DEL ESCALARÓN VIGENTE	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 3.º DEL ESTATUTO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO PRIMERO, EL SEGUNDO Antonio Méndez Matina.....	485	Instrucción pública.....	2 Abril 1928.....	Segundo .....	PRIMERO Manuel Fernández Suárez, por falleci- miento.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS José Benavente Montalvo..... Miguel Santa María Pérez.....	1.057 4	Idem .....	2 Abril 1928..... 9 Abril 1928.....	Idem .....	SEGUNDOS Antonio Méndez Matina, por ascenso. Cándido Herráiz Llanos, por falleci- miento.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS José Rodríguez Díaz..... Antonio Forta Ezola.....	5 1.335	Gobernación .....	2 Abril 1928..... 9 Abril 1928.....	Primero .....	TERCEROS José Benavente Montalvo, por ascenso. Miguel Santa María Pérez, por idem.
A PORTERO CUARTO, EL QUINTO Juan Blanco Ortiz.....	7	Fomento .....	2 Abril 1928.....	Tercero .....	CUARTO José Rodríguez Díaz, por ascenso.

Nota.—La vacante producida por ascenso a portero tercero de Antonio Forta, se cubre con el reingresado Benito Mendienta Alcalá. Madrid, 2 de Junio de 1928.—Primo de Rivera.

Núm. 1.082.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 3 de Abril y 7 de Mayo últimos al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Antonio Carceller Bona, debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 28 de Mayo anterior, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía.

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 83.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto de proceder al abono de las cantidades devengadas en concepto de primas a la construcción naval en 1927, de conformidad con lo establecido en el Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real decreto de 6 de Septiembre siguiente, en el que aparecen justificadas las siguientes cantidades:

Pesetas.

*Unión Naval de Levante,  
S. A., Madrid.*

Por el primer plazo del buque núm. 10.....	67.562,00
Por el segundo y tercer plazo del buque nú- mero 10.....	135.124,00
Por la grúa flotante.....	96.663,53
Por el quinto plazo del	

	Pesetas.
Vapor "Primo de Rivera" .....	87.575,14
Por bonificación del vapor "Primo de Rivera" .....	102.688,54
Por el cuarto plazo del buque número 8.....	199.000,00
<i>"Hijos de J. Barreras", de Vigo.</i>	
Por el "Meira" .....	14.873,90
Por el "Aragón" .....	34.166,65
Por el "Castilla" .....	34.166,65
<i>José Curbera Fernández, de Vigo.</i>	
Por el "Agadir" .....	18.979,17
Por el "Arrecife" .....	18.979,17
<i>Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid.</i>	
Por el tercero y cuarto plazos del "Juan Sebastián Elcano".....	1.546.600,00
Por el tercero y cuarto plazos del "Marqués de Comillas".....	1.621.488,00
Por el primero y segundo plazos del "Magallanes" .....	1.811.817,44
Por el cuarto plazo del "Magallanes" .....	805.808,72
<i>Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao.</i>	
Por el tercero y cuarto plazos del "Cabo Quilates" .....	1.002.960,00
Por el quinto plazo del "Cabo Quilates".....	632.274,74
<b>Total.....</b>	<b>8.033.527,64</b>

Y siendo necesario conocer la totalidad de los derechos que puedan existir por este concepto, para la determinación del prorrateo previsto en el Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, por exceder la cantidad devengada de los 8.000.000 de pesetas fijadas para esta atención.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido disponer que se requiera a los constructores nacionales para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta

disposición, presenten a la Dirección general de Navegación la reclamación de sus derechos a las primas que puedan corresponder por obras ejecutadas, pasado el cual se procederá a hacer en firme el prorrateo que previene el Real decreto-ley antes citado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

#### Núm. 307.

Vista la instancia de D. Adrián Llombart Allegret Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Castellón de la Plana, en que solicita se le conceda prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor dicha prórroga de licencia por un mes con abono de medio sueldo, a partir del día 26 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

El Director general,

JOSE DE LARA

Señor...

#### Núm. 308.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don César Flores Fernández, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre

de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 24 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

El Director general,

JOSE DE LARA

Señor ...

#### Núm. 309.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don José Oliag Cáceres, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 24 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

El Director general,

JOSE DE LARA

Señor ...

#### Núm. 310.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Justina Millán Blasco, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará haberes la interesada a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente

diente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,  
ARTURO FORCAY

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

**Núm. 311.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Carnero, como propietario de la Empresa de Automóviles de Linares de Riófrio a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos en el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 854,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 71,23 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérsele que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Emilio Carnero, como propietario de la Empresa de Automóviles de Linares a Riófrio a Salamanca, para que satisfaga en metálico el

importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

**Núm. 312.**

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Delineante del Catastro de Rústica D. Julio Prieto Nespereira, afecto a la Jefatura provincial de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de tres meses para asuntos propios, plazo durante el cual no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

El Director general,  
JOSE DE LARA

Señor...

**Núm. 313.**

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don Jesús Gil Blanco, afecto a la Jefatura provincial de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 20 del pasado Mayo, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación espe-

cial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

El Director general,  
JOSE DE LARA

Señor ...

**Núm. 314.**

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Gabriel Aguilera Galisteo, afecto a la Jefatura provincial de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Mayo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

El Director general,  
JOSE DE LARA

Señor ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

**Núm. 562.**

Ilmo. Sr.: Para girar una visita de inspección a la Administración de Correos española de Tánger,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, a dicho fin, que el Inspector central, Jefe de 10.000 pesetas, D. Martín de León Fernández, y los Oficiales de 5.000 pesetas D. Manuel López Matute, D. Miguel Ollas y Salas y D. Antonio Arribas y Alonso, adscritos a la Inspección general del Servicio, pasen en comisión especial del mismo a la expresada oficina; debiendo percibir en concepto de dietas y viáticos las cantidades que para las desempeñadas en el extranjero establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con cargo a la Sección, capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de este Ministerio núm. 378, de 19 de Abril último (GACETA del 25).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Inspectores municipales de Sanidad, ingresados en el Cuerpo por haber aprobado las oposiciones celebradas en esta Corte el año actual, sean incluidos en el escalafón provisional del mismo, que se está confeccionando, con el solo requisito de solicitarlo del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión encargada de la confección del citado escalafón, reconociéndoles como fecha de ingreso en el Cuerpo la de la Real orden citada y el orden de prelación establecido en la misma por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 564.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 6.000 pesetas, don Juan Francisco Sanmartín y Cacho, con destino en Buñol, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 50 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia.

Núm. 565.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Re-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Manuel Fernández y Cortés, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Uncastillo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 566.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 312 de 31 de Marzo del año actual, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. José María Rius y Arrufat, con destino en Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 567.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con las Reales órdenes número 52 de 15 de Enero de 1927 y número 235 de 19 de Febrero siguiente y en armonía con el artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año y el vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante-Conduc-

tor de segunda clase, con la antigüedad de 17 del actual mes y sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Ursicino Castro Perdígón, número 1 de los de tercera, ocupando la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Inestal Aguadero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

P. D.  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES  
Núm. 850.

Ilmo. Sr.: Vistas la propuesta y acta elevadas a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, para la adjudicación entre alumnos de las Escuelas nacionales de aquella provincia, de la beca declarada vacante en el Instituto nacional de Segunda Enseñanza de dicha capital por Real orden de 7 de Enero último; y

Resultando que, de conformidad con lo que preceptúa el apartado tercero, regla séptima de la Real orden de 30 de Septiembre de 1927 (GACETA de 6 de Octubre), se procedió el 18 de Abril anterior al oportuno sorteo, previo edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia:

Resultando que en dicho sorteo entraron los alumnos propuestos por los Maestros nacionales, como merecedores de la indicada beca:

Resultando que, constituido el Tribunal en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, bajo la presidencia del Director de dicho Centro, se verificó el sorteo entre los ocho candidatos que aspiraban al beneficio, siendo favorable su resultado al alumno don Manuel Castaño Tena, propuesto por el Maestro nacional de Casas de Reina, D. José Agustín Crespo:

Resultando que el agraciado opta por seguir los estudios del Bachillerato en el referido Instituto:

Considerando que en el caso actual resultan cumplidos los requisitos que exige la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1927,

reguladora de esta clase de becas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal constituido en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, para la concesión de esta beca a favor del alumno de la Escuela nacional de Casas de Reina, D. Manuel Castaño Tena, con objeto de que pueda seguir los estudios del Bochillerato en el mencionado Centro docente.

2.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá dicho alumno a partir del 1.º de Octubre próximo, en que comenzará el nuevo curso académico (una vez matriculado oficialmente en el Instituto), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla tercera de la república Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (o sean: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), mediante los informes y documentos de que se habla en las reglas cuarta y quinta; y

4.º Que quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 851.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición de la Profesora auxiliar de Pedagogía, Educación física, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, doña Catalina García Trejo, en la cual, después de manifestar la conveniencia de realizar un ensayo de educación física, con objeto de divulgar esta enseñanza en-

tre las Maestras de la capital y su provincia, tomando por base la Cartilla Gimnástica infantil, solicita se le autorice para organizar dicho ensayo, contando con la ayuda del Maestro nacional de Alcoy D. Juan Agudo Garat, Profesor titular de esta especialidad, y que se le conceda una subvención para los gastos del expresado ensayo:

Considerando la conveniencia de divulgar entre las Maestras las enseñanzas teóricas y prácticas de educación física, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla Gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, para lo cual es de interés verificar ensayos de educación física como el que se solicita:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la citada Profesora doña Catalina García Trejo para organizar en Alicante un ensayo de educación física en las condiciones siguientes:

1.º Dirigirá el expresado ensayo la citada Profesora, quien, de acuerdo con la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia, determinará los días y la forma en que han de tener lugar las enseñanzas del mismo, así como las Maestras que han de asistir y la cooperación que ha de prestar el Profesor de Educación física D. Juan Agudo Garat.

2.º Para los gastos de Profesores, Maestras y demás que ha de ocasionar el repetido ensayo se concede la cantidad de 3.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la citada Profesora doña Catalina García Trejo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Riudevitlles (Barcelona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 66.789,20; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 17.800 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 48.989,20:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 17.000 pesetas en metálico y la arena necesaria, conducida a pie de obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Pedro de Riudevitlles (Barcelona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 66.789,20 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.989,20 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de San Pedro de Riudevitlles ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad



de 17.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 853.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 854.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto general y técnico "Victoria Eugenia", de Melilla, entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 855.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, entre Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 856.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 857.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Indumentaria, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D. Julio Romero de Torres, en la que manifiesta que presenta la renuncia de dicho cargo, por ser uno de los opositores hijo y otro sobrino político del renunciante:

Considerando que esta circunstancia implica una incompatibilidad manifiesta:

Considerando que el Sr. Romero de Torres fué nombrado Vocal del mencionado Tribunal, por ser Catedrático de Dibujo y Ropajes de Estatuas y del Natural de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, porque así lo dispuso expresamente la Real orden de 17 de Abril último:

Considerando que procede modificar esta Real orden en el sentido

de que sea sustituido el expresado Vocal por otro Catedrático que desempeñe o haya desempeñado Cátedra cuya asignatura guarde alguna analogía o relación con la que se trata de proveer, cuya circunstancia se acomoda a la de "Historia de las Artes decorativas e Industriales", que se ha venido explicando en la Escuela del Hogar hasta su supresión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de 17 de Abril último quede modificada en el sentido que se expresa en las anteriores consideraciones; y

2.º Admitir al Sr. Romero de Torres la renuncia que ha presentado de Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Indumentaria del Real Conservatorio, y nombrar en su lugar a D. Luis Pérez Bueno, que obtuvo por oposición y ha venido desempeñando en propiedad, hasta su supresión, la cátedra de Historia de las Artes decorativas e Industriales, en la Escuela del Hogar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Núm. 858.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para excavar en el término de Siete-Aguas (Valencia), solicitada por D. José María Corbín y Carbó, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Corbín Carbó para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos cuya situación topográfica se determina en los croquis que acompañan a la solicitud y que se especifican a continuación:

A) Cerro llamado "Castillo del Raydón", sito en partido del mismo nombre; monte de propiedad pública, fijándose la zona de excavaciones en la meseta y 100 metros a su alrededor, cuyo terreno linda: por el N., e

el barranco; por el S., con estribaciones de Sierra de los Tres Cerros, y por Este y Oeste, con laderas cultivadas de propiedad particular. Se trata de una estación al parecer eneolítica.

B) Loma llamada "Caseruchos de Raydón" en el pequeño montículo así denominado y zona de cincuenta metros a su alrededor, también es de dominio público, y linda por Norte, Este y Oeste, con campos cultivados, y por Sur, con el barranco de Raydón, en cuya partida está situado. Parece ser también poblado eneolítico; y

C) Meseta del monte llamado del "Castellar", circundado por el río Siete-Aguas y el barranco de La Coneja, unido a otros montes por el N. O. Es propiedad de Julián Sánchez, vecino del indicado pueblo, con cuyo permiso para excavar, dice el solicitante, cuenta, siendo el lugar de las exploraciones la meseta y cien metros a su alrededor, tratándose de una estación de la edad del hierro, con restos eneolíticos.

2.º La expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, si bien el interesado asegura estar concertado con el dueño de uno de los yacimientos y los otros dos son de dominio público.

3.º El concesionario Sr. Corbín queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Valencia, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 859.

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, por Real decreto de 3 de Mayo último, y haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 5.º del mismo, a fin de que, al comenzar el curso académico, quede al frente de sus respectivos cargos el personal docente y administrativo que ha de servir dichas plazas, según la plantilla acordada para los citados Centros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se verifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprende la citada plantilla de cada uno de los Institutos de Calatayud, Zafra y Tortosa, a cuyo efecto pueden solicitar dichas interinidades cuantos se hallen capacitados para optar a Cátedras en oposición libre o reúnan las condiciones que le legislación vigente señala a los Profesores especiales y Auxiliares, en cuanto a sus títulos; llevándose a efecto la designación libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre los que reúnan las condiciones legales y dándose un plazo de diez días a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA para presentación de instancias, advirtiéndose que, en tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente de los Institutos de Calatayud, Zafra y Tortosa, con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes que ya tengan solicitadas algunas de las mencionadas plazas, quedan relevados de nuevas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos que componen el expediente de D. Luis González Javaloyas, en solicitud de que se le nombre Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Yecla (Murcia):

Resultando que por ellos se acredita que dicho señor es español, mayor de edad, de buena conducta moral y reconocida probidad, así como también que no ha sufrido pena correccional ni afflictiva y que tiene la suficiente capacidad legal para ejercer el comercio:

Considerando que dicho señor reúne las condiciones exigidas por el artículo 94 del Código de Comercio, sin que se encuentre incurso en las exenciones e incompatibilidades que preceptúan los 13 y 14 de mismo Cuerpo legal:

Considerando que no consta de la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de Murcia, que D. Luis González Javaloyas presentó en dicho Gobierno con fecha 11 de Febrero de 1927 una instancia solicitando ser nombrado Corredor de Comercio del Yecla, y que el escrito pidiendo la información judicial "ad perpetuum", fué presentado en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Murcia, en 12 de Febrero del mismo año, como lo acredita el interesado por certificación legalizada, expedida por el Secretario de dicho Juzgado, que aparece unida al expediente (documento núm. 16):

Considerando que aunque la Real orden de 5 de Abril de 1927 prohíbe el nombramiento de nuevos Corredores de Comercio, la de 29 de Mayo del mismo año dispuso se tramitasen las instancias en solicitud de nombramientos de Corredores de Comercio, siempre que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril antes citada, y encontrándose en este caso el presente expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis González Javaloyas, Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Yecla (Murcia), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que el interesado acredite, dentro del plazo de tres meses.

haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de concesión de los beneficios establecidos en el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 para un grupo de casas que tiene en construcción en esta capital lugar denominado La Cruz del Rayo:

Resultando que por Real decreto de 23 de Noviembre de 1927 se resolvió a favor de la Real institución peticionaria el concurso abierto en obediencia al artículo 8.º del citado Real decreto-ley:

Resultando que los terrenos del proyecto están situados en el término municipal de Madrid, sitio conocido con el nombre de la Cruz del Rayo, y afectan la forma de un polígono irregular, cuyas lindes son las siguientes: al Norte, camino alto de Chamartín, en línea quebrada de ocho lados; al Sur, terrenos de D. Diego Campos, D. Livinio Stuyek y D. Vicente Fernández, en línea quebrada de 34 lados; al Este, camino; de la Cruz del Rayo, en línea quebrada de dos lados y terreno de la misma zona de la Cruz del Rayo, en línea quebrada de dos lados, y al Oeste, terrenos parcelados en solares de doña Vicenta Fernández Benítez, D. Vicente Castroles, D. Mariano Gil Dagado, D. Juan Tabanera Francisco y otros; siendo su superficie 54.696,10 metros cuadrados y su valor 1.056.728,59 pesetas, o sea 1,50 pesetas el pie cuadrado:

Resultando que el proyecto comprende 185 casas de cinco tipos diferentes, distribuidas en la siguiente forma: 33 del tipo tres, 36 del tipo

cuatro, 36 del tipo cinco, 78 del tipo seis y dos del tipo siete:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos, incluso el 15 por 100 de beneficio industrial imprevistos y dirección facultativa, y 1 por 100 de gastos de inspección asciende a 5.811.515,87 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos del Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927 y Real orden de 20 de Diciembre del propio año, habiendo sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con fecha 26 de Mayo próximo pasado:

Considerando que del estudio de la valoración de las parcelas se deduce que las de los números 1, 14, 24, 25, 28, 31, 61, 62, 99, 116, 137, 152, 154 y 176, no guardan la proporción reglamentaria, que es la de 25 por 100 como máximo del valor total de la casa:

Considerando que los artículos 27, 36, 47 y 53 del pliego de condiciones presentado deben ser modificados, para ajustarlos a las disposiciones reglamentarias:

Considerando que, una vez rectificada la valoración de las parcelas citadas y modificados los artículos indicados en el anterior razonamiento, queda el proyecto y el terreno dentro de las condiciones técnicas y económicas que exigen las Ordenanzas municipales de Madrid y la Real orden de 20 de Diciembre de 1927:

Considerando que es procedente fijar en tres años, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las 185 casas:

Considerando que por estar comprendido este proyecto en las condiciones que determina el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, procede otorgarle un préstamo, con garantía de primera hipoteca, interés anual del 5 por 100 y amortizable en treinta años por las cifras siguientes:

	Pesetas.
Por terrenos.....	1.044.151,36
Por urbanización.....	425.022,83
Por edificios.....	4.342.341,68
<b>Total.....</b>	<b>5.811.515,87</b>

Considerando que la efectividad del préstamo ha de ajustarse a las normas establecidas en la Real or-

den de 20 de Diciembre de 1927: Vistos los preceptos legales citados:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los terrenos de referencia, descontando del valor de los mismos la cantidad de 12.577,23 pesetas, importe del exceso del valor asignado a las parcelas enumeradas en el cuerpo de esta Real orden.

2.º Conceder sobre el proyecto expresado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, los beneficios siguientes:

a) Durante treinta años todas las exenciones tributarias de que disfrutaran las casas baratas con arreglo al apartado a) del capítulo 11 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo, con garantía de primera hipoteca e interés anual del 5 por 100, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, por un importe igual al del total capital apreciado, cuyo préstamo asciende en junto a 5.811.515,87 pesetas.

3.º Aprobar el proyecto de 185 casas por el que se concede el préstamo referido, con las modificaciones siguientes:

a) Del pliego de condiciones: "Artículo 27. Las obras de fábrica de fachada se medirán descontando huecos. Artículo 36. Las escaleras se construirán tabicadas de rasilla y se valorarán por su desarrollo. Artículo 37. La valoración de armaduras se medirá por metros cuadrados de faldón, incluyéndose en el precio unitario que se aplica la forma de madera, las correas, los parecillos, la tejeja plana, el tablazón y las tirantillas que sujetan al cañizo. Artículo 43. La carpintería se valorará por tanto alzado para cada hueco de los veinte tipos que definen los presupuestos, estando incluidos en el precio correspondiente los herrajes de colgar y de seguridad y los cercos."

b) Del presupuesto: Rectificadas las mediciones correspondientes a ciertas unidades de obra, queda reducido el presupuesto de cada tipo de casa, con inclusión del 15 por 100 de beneficio industrial y del 1 por 100 de gastos de inspección administrativa y técnica, a las cifras siguientes:

Pesetas.

Tipo núm. 3.....	17.558,83
Tipo núm. 4.....	11.650,46
Tipo núm. 5.....	28.513,81
Tipo núm. 6.....	25.170,49
Tipo núm. 7.....	102.209,83

4.º Que la entrega del préstamo concedido tenga lugar según los estados de obra y en la forma establecida en los artículos 21 y siguientes de la Real orden de 20 de Diciembre de 1927, excepto la parte correspondiente por obra de urbanización, que tendrán lugar en la forma siguiente: Al estar totalmente terminada y liquidada la edificación correspondiente a una manzana, se medirán y abonarán las diversas unidades de obra de urbanización efectuadas en las calles que la delimitan, entendiéndose que por este concepto no se recibirá por obra en curso de ejecución más del 50 por 100 del importe de la obra ejecutada, liquidándose el resto a los dos meses de la terminación total de la barriada.

5.º Que previo cumplimiento por la Real Institución concesionaria de lo dispuesto en el artículo 16 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente de conformidad con el artículo 19 de la repetida disposición, la escritura correspondiente por virtud de la cual queden hipotecados, en primer lugar, a favor del Estado y en garantía del préstamo, las casas y los terrenos hipotecados para la presentación de los documentos necesarios para formar el borrador de la escritura, tenga la entidad de referencia, con arreglo al artículo 16 ya citado; el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si dejare transcurrir dicho plazo sin presentarlos y sin haber obtenido prórroga justificada, incurrirá en la sanción prevista en el artículo 20 de la tantas veces citada Real orden de 20 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES**

Se anuncia a concurso la provisión de una plaza de Maestra y otra de Maestro en los territorios españoles del Golfo de Guinea, en las siguientes condiciones:

1.ª Dichos Maestra y Maestro prestarán sus servicios sustituyendo a los actuales de Santa Isabel durante sus próximas licencias reglamentarias, o en las Escuelas donde sus servicios sean más necesarios.

2.ª Las plazas estarán dotadas anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de sobresueldo.

El viaje a la Colonia, en primera clase, desde el puerto de embarque, será de cuenta del Estado.

El sueldo se devengará desde la fecha del embarque, el sobresueldo desde la llegada a la Colonia.

Cada quinquenio de servicios efectivos en la Colonia, sin nota desfavorable, dará derecho a una gratificación anual de 1.500 pesetas, según el Real decreto de 14 de Diciembre de 1926.

3.ª Podrán tomar parte en el concurso los españoles menores de cuarenta y cinco años que tengan terminada la carrera de Maestro de Primera enseñanza, y dirigirán sus instancias, en las que harán constar su residencia, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de haber aprobado los estudios de la carrera de Maestro de Primera enseñanza, o la hoja de servicios, si los presta en Escuelas nacionales, o el título, o copia de él debidamente autorizada, o certificación de haber hecho el pago para la expedición del mismo. Para tomar posesión se necesitará el título o esta certificación.

Partida de nacimiento.

Cédula personal.

Los Maestros que no acompañen hoja de servicios agregarán una certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.ª Los solicitantes harán constar cualesquiera otros datos que puedan agregar como méritos, e indicarán qué Inspectores de Primera enseñanza o Profesores de Escuela Normal podrían informar de su capacidad profesional.

5.ª El plazo para la admisión de instancias será de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1928.

*Relación de las clases de primera y segunda categoría de activo y licenciados acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 20 de Abril último (GACETA número 111) para proveer dos plazas de Auxiliares segundos de oficinas en la Diputación provincial de Alicante, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.*

Suboficial licenciado D. Francisco Alberola Gilabert, de veintiséis años de edad, con 1-4-0 de servicio y 0-9-0 de empleo.

Idem id. D. Luis Alberola Ferrándiz, de veintisiete años de edad, con 5-0-23 de servicio y 0-8-15 de empleo. (A reserva de presentar el certificado médico.)

Cabo idem Joaquín Barber Hernández, de veintinueve años de edad, con 4-11-7 de servicio y 1-7-27 de empleo.

Idem id. Antonio Apari6n Calatayud, de veintinueve años de edad, con 3-5-7 de servicio y 2-2-12 de empleo. (A reserva de que presente ante el Tribunal examinador el certificado médico prevenido.)

Idem id. Manuel Cortés Pérez, de treinta años de edad, con 2-2-14 de servicio y 0-2-4 de empleo.

Madrid, 5 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

**MINISTERIO DE ESTADO****SECCION DE COMERCIO**

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Francisco S. Apellániz, C6nsul honorario de El Salvador en Sevilla.

D. Antero Muñuzuri y Torcida, C6nsul honorario de Checoslovaquia en Bilbao.

Sr. Marqués de J. de Muller, Vic6nsul honorario de los Países Bajos en Tarragona.

Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El C6nsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del s6bdito español Rafael Costa Carrasco, de treinta y seis años de edad, natural de Madrid.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El C6nsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del s6bdito español Miguel Alvarez, natural de Galicia, casado y de treinta años de edad.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Constenla y Canaval, de veintiocho años de edad, natural de Lérida, soltero.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio G. Ares, Bautista Iurralde y Carmen Moyano de Cattaneo.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento por accidente del trabajo, el día 20 de Febrero de 1928, del obrero Alfredo A. Demarchi, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en San Pablo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bonifacio Vázquez, natural de Villar de Penas, Municipio del Páramo, hijo de Antonio y de Dolores Choza López.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

#### OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

*Relación aprobada por Real orden de esta fecha de los opositores declarados aptos y propuestos por el Tribunal por orden de preferencia o mayor mérito para su ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.*

- Número 1.—D. Félix Bragado Alvarez.
  - 2.—D. Antonio Melchor de las Heras.
  - 3.—D. Luis Vallejo Tirado.
  - 4.—D. Enrique Calabria López.
  - 5.—D. José Tomás Rubio Chavarri.
  - 6.—D. Isaac González de Echavarrri e Ibararán.
  - 7.—D. Francisco María Antonio Cardenal y González.
  - 8.—D. Jerónimo Bugeda Muñoz.
  - 9.—D. Ernesto Díaz-Llanos y Lecona.
  - 10.—D. José María Rodríguez Miranda.
  - 11.—D. Juan Rovira Roure.
  - 12.—D. Tomás Goñalons Escrivá.
  - 13.—D. Miguel Torres López.
  - 14.—D. Ignacio Muñoz Rojas.
- Madrid, 5 de Junio de 1928.—El

Vocal Secretario, Armando de las Alas Pumariño.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, C. de Santamaría de Paredes.

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Núm. 112.

I.—Peticiónario: D. Miguel Rodríguez Naveros, domiciliado en Granada.

II.—Clase de industria: Fabricación de objetos de piel.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Junio de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

#### Núm. 113.

I.—Peticiónario: D. José Ayala López, domiciliado en Ciudad Real.

II.—Clase de industria: Fábrica de cerámica en La Cañada de Calatrava.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Junio de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

*Relación de los candidatos comprendidos en todas las categorías que determina la Real orden de convocatoria para el concurso-oposición al*

*servicio de Correos, como encargados de Estafeta de segunda categoría, aprobados en los exámenes para la provisión de las mismas, con expresión de las que les han sido adjudicadas.*

Acuña Molina, D. Juan; Cartero licenciado, Villanueva de la Reina (Jaén).

Aguilera Garrido, D. Francisco; Cartero licenciado; Beznar (Granada).

Alba Monedero, D. Isabelino; Junta calificador, Ampuero (Santander).

Albes Giménez, D. Claudio; Cartero licenciado, Gondomar (Pontevedra).

Cañadas Esteban, D. José; Cartero licenciado, Malgrat (Barcelona).

Carrasco Sesmero, D. Augusto; Cartero licenciado, Cantalapiedra (Salamanca).

Casero Alvarez, D. Modesto; Junta calificador, Cea (Orense).

Galván Escribano, D. Pablo; Junta calificador, Olella del Campo (Almería).

Gil Fernández, D. Rogelio; Junta calificador-Cartero, La Gineta (Albacete).

González Domínguez, D. Dictino; retirado, Bóveda (Lugo).

Guerrero Molina, D. Antonio; Junta calificador, Serón (Almería).

Gutiérrez Martín, D. Agapito; Junta calificador-Cartero, Gata (Cáceres).

Hernández García, D. Valentín; particular, Ahigal (Cáceres).

Jiménez Torres, D. Francisco; particular, Tíjola (Almería).

Jiménez Gutiérrez, D. Francisco; Junta calificador-Cartero, La Zubia (Granada).

Jiménez Santiago, D. Carlos; Cartero licenciado, Cañar (Granada).

Junco García, D. Perfecto; retirado, Cabranes (Oviedo).

Lorenzo García, D. Julián; particular, Mequinenza (Zaragoza).

Marcos Pérez, D. Víctor; Cartero con más de diez años, Tiedra (Valladolid).

Martí Cid, D. Alberto; Junta calificador-Cartero, Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Martín Gutiérrez, D. Apolinar; Cartero con más de diez años, Tudela de Duero (Valladolid).

Martín Rodríguez, D. Nemesio; Cartero licenciado, Boñar (León).

Martínez Arias, D. Bernardino; Junta calificador, Mansilla de las Mulas (León).

Martínez Pérez, D. José; Junta calificador-Cartero, Poza de la Sal (Burgos).

Minguez Ibáñez, D. Pedro; Junta calificador, Villaluenga (Toledo).

Mir Antigués, D. Francisco; particular, Oliana (Lérida).

Molina Sarrión, D. Diamantino; particular, Mahora (Albacete).

Molinuevo Izaguirre, D. Daniel; Junta calificador, Llodio (Alava).

Orozco Tomás, D. Virgilio; Cartero licenciado, Iniesta (Cuenca).

Ossorio Pascual, D. Eduardo; retirado, Torreblanca (Castellón).

Peche Blanco, D. Juan; Junta calificador, Baralla-Ayuntamiento Neira-Jusá (Lugo).

Peña Gavilán, D. Marceliano de la; Junta calificador, Rueda (Valladolid).

Pérez Palacio, D. Angel; Cartero licenciado, Santa Colomba de Somoza (León).

Pineda Sánchez, D. Antonio; Junta calificadora, La Galahorra (Granada).  
Prast Comás, D. Francisco; Junta calificadora-Cartero, Prat de Llobregat (Barcelona).

Rodríguez Elvira, D. Esteban F.; Cartero licenciado, Madrigueras (Albacete).

Salido Vico, D. Elías; Junta calificadora, Corral de Calatrava (Ciudad Real).

Santidrián Arcoyo, D. Euliquio; Junta calificadora, Sedano (Burgos).  
Sanz Sanz, D. Claudio; Cartero licenciado, Cantalejo (Segovia).

Silva Nevado, D. Joaquín; Cartero licenciado, Salobreña (Granada).

Soler Santamaría, D. Narciso; Junta calificadora-Cartero, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Soria Cánovas, D. Julio; Junta calificadora-Cartero, La Puerta de Segura (Jaén).

Titos Román, D. Francisco; Cartero licenciado, Campillo de las Arenas (Jaén).

Villar Vázquez D. Angel; particular, San Clodio (Lugo).

Weber Isla, D. Leopoldo; Junta calificadora, Torrejuncillo (Cáceres).

*Candidatos que no tienen derecho a cubrir las plazas para las que se presentaron, pero que, por haber sido aprobados y existir estafetas vacantes, han solicitado y les han sido adjudicadas las que se citan, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden número 1.100 de 14 de Septiembre de 1927.*

Soria Cuenca, D. José; Junta calificadora, Madroñeras (Cuenca).

Roca Comes, D. Pedro; retirado, Castril (Granada).

López Pinilla, D. Vicente; Cartero licenciado, Pedro Martínez (Granada).

Berluso Murillo, D. Eduardo; retirado, Casar del Palomero (Cáceres).

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Enrique Crespo.—V.º B.º: El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Luis Castañón.

*Relación de los candidatos comprendidos en todas las categorías que determina la Real orden de convocatoria de 1.º de Marzo del año actual para el concurso-oposición al Servicio de Telégrafos como Encargados de estación telegráfica limitada, aprobados en los exámenes para la provisión de las mismas, con expresión de las que les han sido adjudicadas.*

Repartidor, D. Antonio Botella Ramos, Munera (Albacete).

Particular, D. Abelardo Valdés León, Chirivel (Almería).

Retirado, D. Angel Pérez Rodríguez, Pulpí (Almería).

Celador, D. Luis Pozo Marín, Tijola (Almería).

Junta calificadora, D. Manuel Gallardo Fernández, Navalvillar de Pela (Badajoz).

Junta calificadora, D. Emilio Leal Andréu, Calella (Barcelona).

Particular, D. Serafín Verdú Torro, Cardona (Barcelona).

Retirado, D. Ricardo Arguijo Izaguirre, Elorrio (Bilbao).

Particular, D. Santiago Ruiz Zubiaur, Gallarta (Bilbao).

Junta calificadora, D. Francisco Pérez Andrés, Marquina (Bilbao).

Junta calificadora, D. Isidoro Antero Martín Calvo, Mirabel Cáceres.

Junta calificadora, D. Miguel Macías Ruiz, Bornos (Cádiz).

Jubilado, D. Salvador Samsot Clarena, Torreblanca (Castellón).

Junta calificadora, D. Marín Fabregate Ponz, Villafranca del Cid (Castellón).

Junta calificadora, D. Juan Bautista Mataix Ferris, Bolaños (Ciudad Real).

Jubilado, D. Manuel Ballesteros y López Tercero, Almedinilla (Córdoba).

Junta calificadora, D. Enrique Romero Velilla, La Carlota (Córdoba).

Particular, D. José Ramos García, Hornachuelos (Córdoba).

Jubilado, D. Camilo Beracoechea Farfía, Puenteceso (Gorüña).

Particular, D. Constantino Joaquín Martínez Castellanos, Priego (Cuenca).

Celador, D. Francisco Sánchez Morales, Salobreña (Granada).

Junta calificadora, D. Félix de la Cueva Martín, Alhena (Guadalajara).

Repartidor, D. Teófilo Panea Cerón, Puebla de Guzmán (Huelva).

Junta calificadora, D. José Puyol Ibáñez, Fonz (Huesca).

Repartidor, D. Ramón Cabarrús Sorinas, Tamarite de Litera (Huesca).

Junta calificadora, D. Blas Fernández Aguilera, Bejijar (Jaén).

Particular, D. Antonio Zagalar Giménez, Navas de San Juan (Jaén).

Junta calificadora, D. Bonoso Castillo Juárez, Santa Elena (Jaén).

Particular, D. Fermín García Martínez, Murias de Paredes (León).

Junta calificadora, D. Andrés de la Torre Falagán, Santa María del Páramo (León).

Particular, D. Jesús Ariza Blanco, Mayals (Lérida).

Junta calificadora, D. Rafael Díaz Moya, El Colmenar (Málaga).

Repartidor, D. Salvador Gil Gómez, Valle de Abdalajís (Málaga).

Particular, D. Antonio Latorre Pérez, Pliego (Murcia).

Junta calificadora, D. Román Blanco García, Castro Cadelas (Orense).

Particular, D. César Ogea Ruiz, Cortegada (Orense).

Particular, D. Manuel Lombardero Cotarelo, Belmonte (Oviedo).

Particular, D. Enrique Díaz Fernández, Boal (Oviedo).

Junta calificadora, D. Enrique García de la Rasilla y García de los Ríos, Pola de Allande (Oviedo).

Particular, D. Gregorio Menor López, Panes (Oviedo).

Retirado, D. Antonio Bosch Cañellas, Andraitx (Palma de Mallorca).

Celador, D. Lorenzo Sabater Ritort, Petra (Palma de Mallorca).

Repartidor, D. Claudio Triviño Arveras, Moaña (Pontevedra).

Particular, D. Julián Portero Moreno, Candelario (Salamanca).

Junta calificadora, D. Tomás Cobos Montesinos, Ledrada (Salamanca).

Particular, D. Vicente Hernández González, Santibáñez de Béjar (Salamanca).

Retirado, D. Manuel Guillermo Abascal Fernández, Villacarriedo (Santander).

Particular, D. Isidoro Buquerín Arranz, Carbonero el Mayor (Segovia).

Repartidor, D. Patricio Eugenio Cárdenas García, Riaza (Segovia).

Junta calificadora, D. Ricardo Giraldez Rodríguez, Arahál (Sevilla).

Repartidor, D. Francisco Gimeno García, Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Retirado, D. Santiago de la Esperanza Hernández, Mairena (Sevilla).

Retirado, D. Joaquín María Abella López, Viso del Alcor (Sevilla).

Junta calificadora, D. José Álvarez Cuadrado, Tiedra (Valladolid).

Particular, D. Isidoro Perat Beltrán, Masallón (Zaragoza).

Particular, D. Ramón Ortiz Perales, Mores (Zaragoza).

Repartidor, D. Julio Sancho Yoldi, Tauste (Zaragoza).

Retirado, D. Manuel Serrano Valencia, Gaucín (Málaga).

*Candidatos que no tienen derecho a cubrir las plazas para las que se presentaron, pero que por haber sido aprobados y existir estafetas vacantes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de convocatoria han elegido las que se citan, adjudicándoseles las mismas.*

Repartidor, D. Gabriel Rabasa Masanel, Cassá de la Selva (Gerona).

Junta calificadora, D. Luis Navarro Linares, Torreblascopedro (Jaén).

Repartidor, D. Gabriel Más Carrió, Santa Eulalia (Teruel).

Junta calificadora, D. Antonio Amela Gimeno, Genia (Tarragona).

Particular, D. Arturo Jiménez Sánchez, Tolox (Málaga).

Repartidor, D. Lisardo Fernández Martín, Puebla de los Infantes (Sevilla).

Particular, D. Ramón González Vinueza, Maella (Zaragoza).

Particular, D. Francisco Antonio Blázquez Rosillo, Pola de Lena (Oviedo).

Encargado, D. Teodomiro González y García-Pimentel, renunció.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Luis Martín.—Visto-bueno: el Subdirector general, Presidente del Tribunal, Luis Castañón.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

*Oposiciones a una plaza de Médico Radiólogo Director del Pabellón de Fisioterapia del Cáncer en el Hospital provincial de Alicante.*

Por dificultades involuntarias no ha podido el Tribunal designado para estas oposiciones formular el cuestionario que ha de servir para el ejercicio teórico de las mismas dentro del plazo marcado en la convocatoria, y en su virtud, esta Dirección, de acuerdo con el Tribunal, se ha servido disponer:

Primero. Que den comienzo los ejercicios el día 28 del actual.

Segundo. Que el cuestionario de referencia esté expuesto, a disposición del público, en la Inspección general de Sanidad interior y en el Decanato del Hospital de la Princesa; y

Tercero. Que los ejercicios consistirán en lo siguiente:

1.º Ejercicio oral: Cada opositor desarrollará, durante un tiempo máximo de cuarenta minutos y mínimo de treinta minutos, dos enunciados, uno de la primera parte y otro de la segunda, del cuestionario correspondiente y sacados a la suerte por el propio opositor.

2.º Ejercicio escrito: Para este ejercicio servirá un solo enunciado del cuestionario correspondiente y el mismo para todos los opositores, quienes, puestos de acuerdo, designarán al que de entre ellos haya de sacar aquél a la suerte.

Caso de faltar este acuerdo, el Presidente del Tribunal designará la persona a quien cumpla desempeñar tal misión.

Para los fines del repetido ejercicio escrito, los opositores se reunirán en un mismo local a escribir durante el tiempo máximo de tres horas y bajo la vigilancia de la persona que el Tribunal designe.

3.º Ejercicio práctico: Exposición del tratamiento físico-terápico aplicable a un enfermo del Hospital de la Princesa designado por la suerte de entre los elegidos por el Tribunal, y realización de alguna demostración técnica con los medios que dicho Tribunal logre reunir para tal objetivo.

Madrid, 5 de Junio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro gene-

ral de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico "Victoria Eugenia", de Melilla, la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro gene-

ral de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en concepto de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Eduardo Tejada García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también nombrado en turno de cesantes D. Antonio Fajardo Blázquez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

### SERVICIO NACIONAL DE FITOPATOLOGÍA

Debiendo procederse en 1.º de Julio próximo a la renovación de los Vocales representantes de entidades de los productores y exportadores en las Juntas de inspección fitopatológica y de calidad que hayan de actuar desde 1.º de Julio de 1928 hasta 30 de Junio de 1929, se invita a las entidades agrícolas y comerciales de exportación, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Sindicatos, Asociaciones y Federaciones que deseen se las reconozca el derecho a designar representantes para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927, soliciten de esta Dirección general el reconocimiento del derecho a proponer sus representantes respectivos, en la forma determinada por el citado artículo 4.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927; advirtiéndose que las solicitudes correspondientes habrán de tener entrada en esta Dirección general antes del día 15 del presente mes de Junio, no tramitándose las que se recibieran con posterioridad a tal fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades agrícolas y comerciales interesadas.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

### PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el número tercero de la Real orden de 9 de Septiembre último, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos, esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID por primera vez:

Una plaza de Ingeniero Jefe en el Servicio de Estadística de la producción nacional y colección legislativa, dependiente del Consejo Forestal.

Una plaza de Ingeniero subalterno en la Quinta División Hidrológico-Forestal (Sevilla).

Asimismo se anuncian por segunda vez.

Una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Teruel.

Una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Ciudad Real. Todas ellas han de cubrirse con In-

genieros del Cuerpo de Montes de las respectivas categorías que se encuentren en activo servicio dependiente de este Ministerio de Fomento.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre último (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destinos.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Ballester y Martínez de O'Campo, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarla, por ser bastante la certificación facultativa que acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Maspalomas (Las Palmas), D. José Martín, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Di-

rector general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paraniés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### SECCIÓN DE PUERTOS

La Junta Central de Puertos ha de estudiar y proponer, en su día, lo que estime más conveniente respecto a los Montepíos de personal de las Juntas de Obras de Puertos, y, a ser posible, constituir con todos los existentes uno solo en el que tenga cabida el personal de todas las Juntas, incluso la Central; pero, en tanto que se llegue a la solución más conveniente para este problema, es necesario prevenir las contingencias que pueden derivarse de lo previsto en el párrafo 3.º, artículo 32 del Reglamento vigente para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, en virtud del cual, mediante concurso, pasan los empleados de una Junta a cubrir plazas de otra.

Como no todas las Juntas de Obras de Puertos tienen Montepío, el empleado que pase de una Junta que lo tenga a otra que carezca de él, queda excluido del primero, perdiendo todos sus derechos, que, en la mayor parte de los casos, suponen sacrificio que se ha impuesto el interesado durante buen número de años, para conseguir una pensión a su vejez.

Puede remediarse esta situación, hasta tanto que la Junta Central proponga, y después se resuelva en definitiva, dictando una disposición con carácter general para estos casos, a fin de no perjudicar al personal que se halle en esas condiciones, permitiéndole quedar adscrito al Montepío de la Junta de donde proceda.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, hasta tanto se resuelva lo que se estime de justicia respecto a los Montepíos de las Juntas de Obras de Puertos, y de la Central, los funcionarios de éstas que, mediante concurso, ocupen vacantes en otra Junta, quedarán provisionalmente adscritos, con todos sus derechos, al Montepío de la Junta de procedencia, y caso de no tenerle ésta, al correspondiente al nuevo destino, quedando en tal sentido modificados los Reglamentos de Montepíos a que haya lugar.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Presidentes de las Juntas de Obras de Puertos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 20.